



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA "Demolición y Urbanización en la Calle Félix Valverde Lillo (Tramo desde el predio nº 7 al nº13. Retranqueo según alineaciones del P.G.O.U.)"

1. OBJETO DEL CONTRATO

a) El objeto del contrato es la realización de la obra de demolición y su posterior urbanización de la calle de Félix Valverde Lillo (tramo desde el predio nº 7 al nº 13. Retranqueo según alineaciones del P.G.O.U.).

Este contrato se califica como un contrato de obra, según el artículo 6 del TRLCSP y su clasificación, es la de un contrato de obras de demolición, en virtud del artículo 122.1.d) del TRLCSP.

De conformidad con el "certificado de actividades" emitido por el Ingeniero Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras, (sic):

Clase	Descripción	Código CPV
45.23	Construcción	45212212
45.11	Demolición	45110000

b) La obra se ejecutará según el proyecto redactado cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Este contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

b) Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la **prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ella. Así mismo en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Según artículos 210 y 211 de la presente Ley.

c) El conocimiento de las discrepancias que pueden surgir sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato es competencia del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos.

d) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, así como también los contratos privados de las Administraciones Públicas y los sujetos a regulación armonizada, incluidos los subvencionados a que se refiere el artículo 17 del TRLCSP. Según lo preceptuado en el artículo 21 del TRLCSP.



3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- a) Ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- b) Sólo podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así lo exija el TRLCSP, y se encuentren debidamente clasificadas.
- c) De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta la extinción, de acuerdo con el artículo 59 del TRLCSP.
- d) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

No se exige clasificación al contratista, por no superar la cantidad de 500.000 euros, en virtud del artículo 65 del TRLCSP.

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento de negociado sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169, 171, 177.2 y siguientes del TRLCSP, según las siguientes especificaciones:

- a) Tramitación: **Ordinaria**
b) Procedimiento: **Negociado sin publicidad**

6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

6.1.- Lugar y plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán por escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Mérida o en el Registro Auxiliar de la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, a partir de las 9 hasta las 14 horas durante el plazo de **quince días** naturales contados desde el día siguiente a la recepción de la invitación.

También podrán presentarse éstas en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al órgano de contratación, mediante fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día, la remisión de la oferta, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. En todo



caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Y en el caso de que se entreguen por ventanilla única, también se deberá justificar la fecha de entrega y ser comunicado al órgano de contratación.

Deberán dirigirse al departamento de contrataciones nº tlf: 924 38 01 06/ nº fax: 924 33 00 39/ correo electrónico: contrataciones@merida.es

6.2.- Documentación.- Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

En el interior de cada uno de ellos se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciando numérico (índice) de los documentos, además del **correo electrónico, teléfono y fax**.

A) **EN EL SOBRE Nº 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 TRLCSP, la siguiente documentación, que deberán ser originales o copias compulsadas:

.-DNI del Empresario individual.

.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

.-Poder bastantado por el Gabinete Jurídico de este Ayuntamiento, que obliga a la empresa que licita, junto con la escritura de poder.

.-Justificante del abono de la tasa de bastanteo 15,32€.

.-La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

.-Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

.-Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

.-Y para el resto de empresas comunitarias, las cuales tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, aquellas empresas españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.



.-Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Documentos requeridos para acreditar la **solvencia económica y técnica**, propuestas por el Ingeniero Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras y aceptados por el órgano de contratación.

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por el medio recogido en el artículo 75.1.a) del TRLCSP, que dice (sic):

"a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales."

2. La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por el medio recogido en el artículo 76.a), b) y c) del TRLCSP, que dicen (sic):

"a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras."

.-**Declaración responsable** de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme a los artículos 60, 146.1.c), actualizada a la fecha de presentación de esta documentación. También deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley 5/85, de 3 de junio, de Incompatibilidades de Altos Cargos al servicio de la Administración.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

.-Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder el licitante.

.-Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica.

.-Tasa de licitación 26,79€.



.-Certificación expedida por la Recaudación Municipal acreditativa de la no-existencia de deudas de cualquier naturaleza (tributaria o no) con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

.- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

El contratista inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Extremadura, sólo tendrá que aportar en el SOBRE Nº 1, la siguiente documentación:

1. Copia compulsada del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Junta de Extremadura.
2. Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
3. Certificación expedida por la Recaudación Municipal acreditativa de la no-existencia de deudas de cualquier naturaleza (tributaria o no) con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.
4. Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder declarado bastante por el Gabinete Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Mérida para obligar a la empresa por la que licita, junto con la escritura de poder.
5. Justificante de haber abonado la tasa de bastanteo 15,32€
- 6.-Tasa de licitación 26,79€
- 7.- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)

B) **EN EL SOBRE Nº 2.** Contendrá aquellos documentos relativos a los criterios cuantificables automáticamente, de conformidad con el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. La oferta económica en la que se expresará el precio de la gestión del servicio, deberá figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin reserva ni salvedad alguna. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

7. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIO PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Criterios cuantificables automáticamente

La evaluación de la **oferta económica** se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$P1 = Peco [1 - ((Bmax - B1) / Bmax)]$$

Donde:

P1 = Puntos obtenidos.

Peco = Puntuación del criterio económico. 60 puntos.

B max = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B1 = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento de valoración:

Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (*B1*). La oferta más barata (*Bmax*) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (*Peco*). En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la máxima del criterio económico (*Peco*).

La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.



La Mesa considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados siguiendo los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

8. CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBEJETO DE NEGOCIACIÓN.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 169 y 178 del TRLCSP versará sobre los siguientes aspectos económicos del contrato: precio, etc.

10. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

a) El presupuesto tipo de licitación del contrato será el siguiente:

PRESUPUESTO	21% I.V.A.	TOTAL
126626,4	26591,94	153.217,95 €

b) El presupuesto será financiado con cargo a la partida presupuestaria 1510/60900, donde existirá saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que reseña con el nº de operación 220140006748.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo de ejecución del contrato no será superior a **UN MES**. El plazo de ejecución comenzará a computarse a partir de la fecha en que se realice la comprobación del replanteo de las obras, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de formalización.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales que serán designados por dicho órgano, en los términos recogidos en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, así como en el artículo 320 y la Disposición adicional segunda.10 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

13. APERTURA DE PROPOSICIONES

1.- El Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

2.- Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección, de acuerdo con el art. 82, ambos del Reglamento General de la LCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2, con arreglo al siguiente proceso:

a) Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. En



caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del Reglamento General de la LCAP.

b) El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Reglamento General de la LCAP. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

3.- A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación de las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de valoración.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, para que en dentro del plazo de diez días hábiles aporte los documentos acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros que conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, pudiera reclamar el órgano de contratación, así como de haber constituido la garantía definitiva.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguiente a la aportación de la documentación requerida.

15. GARANTÍA. Constitución y devolución.

El que resulte adjudicatario deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido, según el artículo 95 y acreditarla en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, en la forma que establecen los artículos 96 y 97 del TRLCSP.

La garantía será devuelta y cancelada de conformidad con el artículo 102 de TRLCSP.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo no más tarde del plazo de quince días hábiles, (no siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación), a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



2. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 211.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 112 y 113.

17. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego, en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica diera al contratista el Director Facultativo de las obras, y en su caso el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, dentro del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Vendrá también obligado el licitador que resulte adjudicatario a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra, por vicios ocultos en la construcción debidos al incumplimiento por su parte del contrato.

B) Además de las inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos:

- Anuncios, licitación y formalización en escritura pública del contrato.
- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales que sean necesarios para la realización de los trabajos.

*Gastos derivados de derechos e indemnizaciones relativas a concesiones o que conlleven la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, o información de organismos oficiales o particulares, así como los originados por licencias de obras, instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y en general todos los proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones suministros y acometidas a todos los servicios, aún cuando hayan de ser titulados a del Ayuntamiento de Mérida o de la persona o entidad que éste designe.

* Indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.

* Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.

* Y cualquier otro gasto o indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.

- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.
- Gastos de los anuncios en boletines y/o prensa regional relativos a la publicación, tramitación y adjudicación de la licitación



C) Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

D) Igualmente, el contratista vendrá obligado a comunicar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, el inicio de las obras cuando se produzcan movimientos de tierras.

E) El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

F) El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, artículo 112.2 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

18. RESPONSABLE DEL CONTRATO

1. El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV.

19. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

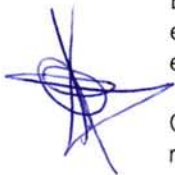
La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

20. APORTACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA

El contratista queda obligado a aportar, para la realización de las obras objeto del contrato, el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta y baja, de puesta en servicios en el inventario del equipo.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá reiterarse sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que antes estime han de alterar el programa de trabajo.





En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria de aportación por el contratista de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Director exigirá aquella aportación en los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

Cuando parte del equipo disponible se emplee en la ejecución de otras obras, el contratista debe dar cuenta de ellos a la Administración en la propuesta del programa definitivo de los trabajos.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de la obra, salvo estipulación contraria.

El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aún cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

21. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

1. El contratista vendrá obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en zonas que ocupan los trabajos, y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes y mediaciones.
2. En todo caso se instalará una valla de obra que deberá guardar el modelo que se establezca por el Ayuntamiento de Mérida, que deberá quedar instalada anteriormente al inicio de las obras. Si se instalara valla de la empresa, ésta no podrá superar las medidas de la valla oficial, debiéndose situar en lugar subordinado al anterior.
3. Todos los gastos ocasionados por la señalización o información y publicidad de las obras correrán por cuenta del contratista.
4. El contratista cumplirá las órdenes que reciba del Ayuntamiento de Mérida acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

22. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

- a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.
- b) Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
- c) Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.
- d) Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.
- e) Corresponde al contratista la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato.





f) La propiedad de las obras objeto del contrato, en cualquiera de sus fases, será de la Administración contratante pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando esta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

g) El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración, tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.

h) La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

i) El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

j) El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y fax de contacto si lo hubiere, de su personal dependiente y responsables de la ejecución del contrato.

k) El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

23. RESPONSABILIDAD

1. En los términos expresado en el artículo 230.3, el contratista durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina con posterioridad al plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

2. La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia al apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Administración.

La recepción del objeto del contrato no exonera al contratista o a los funcionarios con facultades de dirección de los defectos e imprevisiones en que haya podido incurrir.

3. De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.





4. No se expedirán certificaciones hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la Administración.

24. ACTUACIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

1. Recepción de las obras:

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato y para su constatación se exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de la recepción, debiendo ser suscrita por ambas partes. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

2. Liquidación del contrato:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, se redactará un informe sobre el estado de las obras y si fuera favorable, se procederá a la devolución de la garantía y a la liquidación del contrato, según el artículo 235 del TRLCSP.

25. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de un año, comenzando su cómputo a partir de la fecha de la firma del acta en que se tengan por recibida la obra, en virtud del artículo 235.3 del TRLCSP.

26. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios por cuanto el plazo de ejecución del contrato es inferior a un año de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP.

27. FORMA DE PAGO

1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

2. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

3. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Todo ello de conformidad con el artículo 216 del TRLCSP.

28. MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

1. Modificación del contrato.- El contrato sólo podrá ser modificado en los casos y en la forma previstos en el artículo 107 del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 108 y 211.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

2. Cesión del contrato y subcontratación.- El contratista podrá ceder o subcontratar el contrato con terceros, con los requisitos y limitaciones previstos en los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

30. RESOLUCIÓN

1. Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCAP, con los efectos previstos en los artículos 224 y 239 de la misma Ley.

2. Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades.

3. Podrá decretarse la incautación de la garantía prestada en los casos de resolución del contrato, en virtud del artículo 100.c) del TRLCSP.

31. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

1. En el caso de cumplimiento defectuoso o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la



resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

6. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

32. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El órgano de contratación ostenta, entre otras prerrogativas el que le atribuye los artículos 210 y 211 del TRLCSP la de interpretar el contrato, imponiendo las sanciones correspondientes en caso de incurrir el adjudicatario en infracción a la hora de cumplir las obligaciones que se recogen en los Pliegos que rigen esta contratación.

La imposición de cualquier sanción al adjudicatario se ajustará a la siguiente tramitación: El expediente podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros, dando traslado al adjudicatario de la misma, para que en plazo máximo de tres días manifieste por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento de Mérida lo que estime conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo, el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que legalmente hubiere efectuado, y haya o no habido contestación por el adjudicatario adoptará la oportuna resolución que será notificada a aquel.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en las normas contenidas en el Título IX, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

33. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Además de las obligaciones ya expresadas, la empresa adjudicataria queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de



responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponde con arreglo a la legislación vigente.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

En Mérida, a 16 de septiembre del 2.014


Fd^o Mariola Orrego Torres



ANEXO I

Modelo de Proposición

DON con residencia en..... (.....) , calle nº .., con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa.....), correspondiendo a la invitación recibida el día..... e informado de las condiciones de contratación (objeto del contrato), me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad..... más el IVA.....(en cifras y letras).

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco acepto sin reservas.

En Mérida, ade del 2.014

Fd:.....



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa.....), y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Con carácter general, el que suscribe, ni la empresa a que representa, ni a sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 60, 146.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni en ninguna de las circunstancias previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En a de del 2.014

(Firma declarante)